



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL DERECHO DE PETICIÓN ¹

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto regular el derecho de petición en la UNED previsto en el artículo 27 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley de Regulación del Derecho de Petición N.º 9097 del 26/10/2012.

Artículo 2.- Se entiende por derecho de petición la facultad que tiene toda persona para dirigirse a cualquier persona funcionaria u órgano de la UNED, con el fin de exponer un asunto de su interés y obtener una pronta respuesta, aunque esto último no necesariamente signifique que la resolución sea favorable.

Serán requerimientos de información toda petición pura y simple formulada por personas físicas o jurídicas, respecto de cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública que consten en las bases de datos o archivos de la UNED. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción la normativa de la UNED establece un procedimiento administrativo específico y plazos distintos de atención de los estipulados en la Ley N.º 9097.

Artículo 3.- La UNED tiene la obligación de recibir las gestiones de solicitud de información que se le presenten, sin rechazarlas *ad portas*, con el deber de responderlas en el tiempo establecido por Ley.

Artículo 4.- No se requiere interés legítimo para ejercer el derecho de petición, que consagra el artículo 27 de la Constitución Política, ni para obtener la respuesta que jurídicamente corresponda.

¹ Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2605-2017, Art. III, inciso 2-a) de 20 de julio del 2017.

Artículo 5.- Conforme con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, los secretos de Estado, los secretos referidos a la seguridad y defensa de la nación (son de naturaleza política), los secretos diplomáticos, los asuntos pendientes de resolución administrativa y los documentos que, conforme a la ley, son de naturaleza privada, no están cubiertos por el derecho de petición.

Artículo 6.- Con el fin de garantizar el derecho de petición y el cumplimiento de la ley, toda jefatura deberá, además divulgar y explicar a su personal a cargo los alcances de la ley 9097, establecer por escrito las instrucciones necesarias con el fin de dar cabal cumplimiento.

Artículo 7.- El órgano o la persona funcionaria que reciba una petición, deberá dar la respuesta correspondiente con sujeción a lo establecido en la Ley 9097 y lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 8.- La petición planteada ante la UNED deberá cumplir con los requisitos y formalidades estipuladas en la ley.

Artículo 9.- Cuando la persona funcionaria u órgano de la UNED reciba una petición por error o que no es de su competencia, deberá canalizarla ante la persona funcionaria u órgano competente de forma inmediata o a más tardar un día hábil después de recibida la solicitud.

Artículo 10.- El escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten ante la UNED, obligará a la administración a acusar recibo de este y debe dar respuesta en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley.

Artículo 11.- Para resolver asuntos que impliquen la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, que involucre a varias dependencias de la UNED, la institución cuenta con el plazo de un mes natural para resolver las gestiones de este tipo planteadas ante ella. Este plazo dará inicio a partir del momento en que la persona petente complete los requisitos solicitados por la UNED, si así se requiere. Asimismo, cualquier otro tipo de gestión de fondo presentada ante la UNED diferente a la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, podrá ser resuelta en el plazo de dos meses naturales contados a partir de su presentación, todo de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites administrativos.

Artículo 12.- Toda persona funcionaria u órgano de la UNED estará obligado a brindar la colaboración y coordinación que les sea requerida con el fin de garantizar la respuesta oportuna a las peticiones formuladas.

Artículo 13.- Al tratarse de solicitudes formuladas por personal de la UNED, salvo indicación expresa en contrario, la comunicación puede dirigirse a la oficina o dependencia universitaria en la que dicha persona labora, incluida la vía del correo electrónico que es un medio de comunicación oficial, siempre y cuando exista el acuse de recibo.

Artículo 14.- En caso de que la solicitud sea formulada por una persona ajena a la institución, deberá señalar un domicilio, residencia, oficina, fax o correo electrónico al cual se le deba remitir la respuesta.